

AMORTIZACION.

5 por 100 de oficios
enagenados.

No obstante que han espirado los dos meses, que señala de término para su cumplimiento la Real orden de 31 de Diciembre último y soberana instruccion en él prevenida de fecha 29 de Julio anterior, que he comunicado á V. en circular de 30 de Setiembre próximo pasado, relativas al establecimiento de una imposicion temporal del 5 por 100 anual sobre el producto de las rentas y oficios enagenados de la Corona, aun no ha tenido efecto por parte de esa Corporacion, que ha mirado con descuido é indiferencia, las penas con que se conmina en dicha Real instruccion y sin celo y energía el mejor servicio por los haberes Reales.

Y como por tan notable omision V. se hayan hecho acreedores á las indicadas penas; con el objeto de que se penetren mas y mas de esta su responsabilidad y de lo interesante del cumplimiento de lo dispuesto por S. M., les reproduzco y reitero cuanto en la expresada circular y Real orden é instruccion se previene: en la segura inteligencia, que de no cumplirlo inmediatamente, se procederá á hacer efectiva la imposicion de las referidas penas, como que no está al alcance de estas oficinas dispensarle bajo de pretexto alguno.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Diciembre de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Cehesin

DR,
CHAN-

ccion que

o á bien

de el C. Noble D. Juan

Excmo. Excmo. Ciller: C.

de los Estados Armas

Univ. de: Prov. Sindico

mero Bartolome

en Gomez Puer: P.

dad p. el C. noble

Fernando de La

de Martinex de

Ejea: D. del D. Julian Rubio: 3.º Gregorio Morales

Abellan: 4.º Juan Gomez Belluga: 5.º Esteban de Ma

ya: 6.º Pedro Garcia Pajol

Por tanto manda al Ayuntamiento de Cehesin que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

